



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, observa el Despacho que se allego en tiempo oportuno por parte de la Dra. María Rubiela Gallego Velásquez en su calidad de curador ad-litem en representación del demandado Gustavo Andrés Quirama Álzate escrito de contestación de la demanda, en consecuencia, se tendrá por contestada la misma y para continuar con el trámite previsto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO. Vencido el término con que contaba la Dra. Maria Rubiela Gallego Velasco en su calidad de curador ad-litem en representación del demandado Gustavo Andrés Quirama Álzate para dar contestación a la demanda, se deja constancia que esta ejerció su derecho dentro del mismo sin oponerse a hechos y pretensiones.

SEGUNDO. SEÑALAR el día 5 de SEPTIEMBRE de 2024 a las 9:00 a.m., para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso. Razón por la cual a esta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (numerales 3° y 4°) ibidem.

Advirtiendo a las partes que deberán presentarse a la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el núm. 7° del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les

enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

CUARTO. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que han sido fijados para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize: y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo institucional del juzgado [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) esto para proceder a remitirles la invitación o vinculo para intervenir en la audiencia: y **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

SEXTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Mónica Lorena Lopez Valencia, Mélida Del Carmen Ríos Lopez, Blanca Flor Benítez Castañeda y José Emery Cortes Ortiz.
- c) ORDENAR la practica de interrogatorio que deberá absolver el demandado Gustavo Andrés Quirama Álzate.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD-  
LITEM:**

- a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) No se decretan pruebas testimoniales en razón a que no fueron solicitadas ni aportadas.

**PRUEBA DE OFICIO:**

- a) Disponer la visita social de la Asistente Social del Despacho al lugar de residencia de las menores LAQM y MFQM inmersas en este asunto, a fin de establecer las condiciones a las que aquellas se hallan y quienes son los sujetos con los que tienen vínculos estrechos y quienes son garantes del goce de sus derechos.
- b) Ordenar la recepción de la declaración del señor Alexander Montiel Benítez en calidad de tío por vía materna de las menores.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b764b905daac74c78cc8ca7c858271a05ad2995538e3a7ccad9a3782bb6bce8**

Documento generado en 26/04/2024 10:41:27 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**